

Seguimiento del Plan de Derechos Humanos

Desde el *Institut de Drets Humans de Catalunya* (IDHC), institución que desde su inicio mostró su interés y predisposición a participar en un diálogo constructivo en aras a facilitar la mejora y la implementación de un Plan de Derechos Humanos que recogiera las aspiraciones del gobierno y de la sociedad civil, por medio del presente documento –puesto que no somos miembros de la Comisión de Seguimiento del Plan- queremos poner a disposición de los diversos actores implicados algunas preguntas e inquietudes sobre ciertas medidas del Plan de Derechos Humanos, así como algunos aspectos que deberían añadirse, para que sean tenidos en cuenta en la próxima reunión de la Comisión de Seguimiento.

Acción Exterior

Naciones Unidas:

A añadir: Con relación a las medidas relativas a la firma y ratificación de tratados internacionales del ámbito de Naciones Unidas, vemos que no se ha incluido la firma y ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. ¿Piensa el gobierno obligarse con esta Convención durante esta legislatura, tal y como recoge el programa electoral 2008 del PSOE, y como ha anunciado en reiteradas ocasiones la embajadora española para los derechos humanos?

Medida 4: Después de la designación del Defensor del Pueblo como Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y tras el cese del diálogo con distintas ONGs sobre el tema, ¿se contempla la participación de representantes de la sociedad civil dentro del Comité Asesor, tal como se ha recomendado en las Observaciones Finales del Comité contra la Tortura?, CAT/C/ESP/CO/5, (párrafo 29). ¿Cuántos representantes? ¿Con qué funciones? ¿Qué encaje debe de tener este Mecanismo con posibles Mecanismos autonómicos como el que recoge la Ley del *Síndic de Greuges de Catalunya*?

Medida 5: Esta medida nos parece de extrema importancia, ya que unas de las deficiencias de la implementación del sistema universal de protección de derechos humanos es el seguimiento de las recomendaciones de los distintos organismos de derechos humanos. En este sentido, ¿como se implementará el Protocolo de actuación para dar cumplimiento a los Dictámenes y Recomendaciones de los distintos Comités de protección de los derechos humanos de Naciones Unidas recogido en el Plan?, ¿Qué medidas normativas se adoptarán para ponerlo en marcha? Los recientes casos Rosalind Williams y Karmelo Landa no permiten ser demasiado optimistas respecto de la autenticidad de la voluntad política de hacer efectivas las recomendaciones de los órganos de NNUU de derechos humanos.

Medida 12: Con relación a la creación de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte, ¿Se reformará la Constitución para modificar el texto del artículo 15 referido a la misma? (ver comentario similar sobre medida 22a)

Consejo de Europa:

A añadir: No existe ninguna medida relativa a la ejecución de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que es justamente el aspecto que más deficiencias presenta del sistema europeo de derechos humanos y que más falla en España. A pesar de los esfuerzos realizados en este sentido en el seno del Consejo de Europa, deben de ser los Estados los que se comprometan a ejecutar las sentencias. En el caso español, sería necesaria una reforma de nuestras leyes procesales que incluyera las sentencias del TEDH dentro de las causas tasadas que permiten reabrir un procedimiento judicial que de otro modo sería cosa juzgada. Además, debería crearse un procedimiento de revisión o anulación, civil y penal, de la última sentencia interna en caso de condena. Asimismo, el gobierno debería darles la publicidad y difusión necesarias, como parte de nuestra jurisprudencia, empezando por su traducción como mínimo al castellano.

Medida 22a: Con relación a la ratificación del Protocolo 13 aún pendiente: ¿Está prevista la reforma del artículo 15 de la Constitución referido a la pena de muerte? Con relación al Protocolo 7 ya ratificado ¿Qué reformas procesales se introducirán para hacer efectiva la segunda instancia penal que recoge también la Medida 3 del presente Plan?

Medida 22b: ¿Qué implicaciones prácticas tiene la ratificación del Convenio para la lucha contra la trata de seres humanos respecto del trabajo de supervisión del Consejo de Europa? Es decir, ¿deberá España presentar informes?, ¿Qué legislación deberá adoptarse o reformarse a consecuencia de esta ratificación? ¿Qué relación tiene ésta con la Medida 43, por la cual se pondrá en marcha el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos?

Relaciones bilaterales y multilaterales:

Medida 30: ¿Qué tipo de articulación existe entre el Programa de Acogida y Protección de Defensores de Derechos Humanos y los programas similares existentes en algunas comunidades autónomas?

Medida 34: Con relación a la promoción de la protección de los derechos humanos en las relaciones bilaterales ¿Qué ocurre, por ejemplo, con el caso Aminetu Haidar y las relaciones con Marruecos? Por no citar a Israel, Argelia, Egipto, Guinea Ecuatorial y un largo etcétera de Estados poco respetuosos con los derechos humanos con los que tenemos vínculos jurídicos internacionales.

Medida 37: En esta medida se recogen diversas acciones referentes a la Corte Penal Internacional. En particular, se hace mención al apoyo activo de los valores y principios que representa la Corte. En este sentido, ¿por qué ha sido reformada la Ley Orgánica del Poder Judicial limitando el principio

de jurisdicción universal y por tanto limitando las posibilidades que existían de perseguir los crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio? ¿Cómo es esto compatible con los valores y principios de la Corte Penal Internacional?

Acción Interior:

Lucha contra la violencia de género:

Medida 55: El 26 de noviembre se aprobó la reforma de la ley de Extranjería, que entró en vigor el 14 de diciembre. En su artículo 31 bis se contempla la apertura de un expediente de expulsión para las inmigrantes en situación irregular que denuncien un delito relacionado con la violencia de género. En caso de ser probado el delito, se procederá al cierre del expediente de expulsión, pero en si no es posible probarlo o resulta desestimado, el expediente sigue su curso. Consideramos que esta medida no fomentará la denuncia de este tipo de delitos por parte de inmigrantes en situación irregular, y nos preguntamos como puede articularse con el Plan de Acción y Prevención de la Violencia de Género en Población Inmigrante, recogido en este medida 55 del Plan de Derechos Humanos.

Medida 108: Tal y como ha sido señalado por varias organizaciones de derechos humanos, la nueva Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, aprobada el 15 de octubre de 2009, contiene los siguientes elementos de preocupación:

- La exclusión de los ciudadanos europeos comunitarios del derecho a solicitar asilo; contraviniendo la universalidad consagrada en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, se excluye a los ciudadanos comunitarios de la posibilidad de gozar de esta protección internacional. Cualquier persona, sin importar su nacionalidad ni procedencia, tiene el derecho a solicitar asilo. Luego se evaluará si la solicitud está fundamentada o no.
- La eliminación de la posibilidad de solicitar asilo en las representaciones diplomáticas españolas; esto supone un retroceso en la protección de los posibles solicitantes de asilo, quienes deberán solicitar un visado para entrar a España y presentar aquí la solicitud.
- Nuevas cláusulas de exclusión del estatuto de refugiado a través de fórmulas imprecisas: como “constituir un peligro para la seguridad de España” o “constituir una amenaza para la Comunidad”.
- Posibilidad de rechazar una solicitud de asilo si el candidato proviene de un “tercer país seguro”; esta causa de inadmisibilidad de la petición de asilo contraviene el principio de no discriminación y la obligación de estudiar cada solicitud de forma individual, consagrados en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.
- La ampliación hasta un máximo de 10 días de los plazos de detención en frontera.
- La desaparición del rol desempeñado por el ACNUR, hasta el presente, de garantizar la admisión a trámite del procedimiento de asilo en frontera

mediante la emisión de un informe favorable vinculante que suspende la devolución al país perseguidor.

- El establecimiento de diferentes procedimientos de tramitación de la solicitud de asilo; este hecho dificulta a los solicitantes la comprensión de los mismos y favorece que las garantías sean diferentes en función del lugar donde soliciten protección.
- La eliminación del reexamen de la petición de asilo cuando ésta ha sido denegada y se obtienen nuevos elementos probatorios que favorecen al solicitante.

Llama poderosamente la atención la posición asumida por España ante el derecho de asilo, que parece dar a presumir que España está desbordada de solicitudes de asilo y de refugiados. Esto no es así en la realidad: según cifras del Ministerio del Interior, en el año 2008 se presentaron 4.517 solicitudes de asilo, de las cuales 169 fueron concedidas. Se trata de la cifra mas baja de los últimos 20 años.

Barcelona, 15 de diciembre de 2009.